

Resolución 5/8

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Poniendo de relieve la especial importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso, y consciente de la necesidad de elaborar instrumentos para facilitar la cooperación internacional y de la necesidad de fortalecer las autoridades centrales,

Recordando su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional fuera un elemento constante de la Conferencia, y su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, en la que tomó nota del debate sustantivo y minucioso llevado a cabo en la reunión de ese Grupo de trabajo, celebrada durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia,

Tomando nota con aprecio de la labor ya realizada por la Secretaría conforme a lo solicitado en las decisiones mencionadas supra,

1. Solicita a la Secretaría que siga ampliando las actividades mencionadas en la decisión 4/2 de la Conferencia, de 17 de octubre de 2008, y las intensifique mediante, entre otras cosas:

a) La promoción y la difusión de las Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos² elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) El análisis y la utilización de los ejemplos presentados por los Estados Miembros acerca de la manera en que están aplicando los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³, así como el catálogo publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación jurídica internacional, a fin de presentar un compendio y otros instrumentos en los que se destaquen las mejores prácticas para evitar posibles obstáculos a la aplicación plena y satisfactoria de la Convención;

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2.

³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

c) La promoción de la utilización de las leyes modelo sobre extradición y asistencia judicial recíproca elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

d) La prestación, cuando proceda y a solicitud de los interesados, de la asistencia técnica necesaria para garantizar la eficacia de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición basadas en la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, incluso facilitando el establecimiento de canales de comunicación, y para el intercambio de información entre los Estados parte interesados;

2. *Solicita también* a la Secretaría que siga fomentando la cooperación internacional y regional con arreglo a lo dispuesto en la decisión 4/2, entre otras cosas:

a) Facilitando la creación de redes regionales activas en la esfera de la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, cuando proceda, y facilitando la cooperación entre todas esas redes, con miras a seguir explorando la posibilidad de que los Estados Miembros prevean el establecimiento de una red mundial;

b) Preparando una guía práctica para profesionales a fin de facilitar la cooperación internacional e interregional para fines de decomiso en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, teniendo en consideración los estudios existentes;

c) Elaborando una guía práctica para facilitar la redacción, transmisión y ejecución de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, en los casos en que la Convención sea la base jurídica de la solicitud;

d) Creando, a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y estableciendo modalidades para realizar investigaciones conjuntas, incluso creando órganos mixtos de investigación, así como las posibles soluciones de esas cuestiones, incluso reuniendo ejemplos de arreglos o acuerdos celebrados entre los Estados parte con ese fin;

e) Creando, a partir de los casos y experiencias actuales, una matriz en la que se determinen las cuestiones jurídicas y prácticas que puedan plantearse en relación con la aplicación del artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la utilización de técnicas especiales de investigación, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, incluso reuniendo ejemplos de arreglos o acuerdos sobre la utilización de esas técnicas entre los Estados parte;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios, para las actividades descritas en los párrafos 1 y 2 supra, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* a los Estados parte a que sigan utilizando la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta todo el ámbito de cooperación previsto en sus disposiciones, a que promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención y a que faciliten actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupan de cuestiones relacionadas con la cooperación jurídica internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

5. *Alienta* a los Estados parte a que, en particular y de conformidad con su derecho interno:

a) Procuren agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

b) Procuren, cuando proceda, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como para servir a los fines del artículo 18 de la Convención, sobre asistencia judicial recíproca, o que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen;

c) Apliquen plenamente todas las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada relacionadas con la cooperación internacional, prestando especial atención, entre otras cosas, a la posibilidad de crear órganos mixtos de investigación, respetando plenamente la soberanía de los Estados (artículo 19), a las técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional (artículo 20) y a la cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13);

d) Dispongan del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, dando consideración prioritaria, previa solicitud, a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos, y consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para los fines mencionados en el párrafo 3 del artículo 14.

6. Solicita a la Secretaría que informe a la Conferencia en su sexto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.